

PARME-164 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KES-14012	2018060365789	29/10/2018	PARME No. 674	29/09/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	KES-14012	VSC 462	26/03/2025	PARME No. 414	10/04/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060365789

Fecha: 29/10/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: ANGLO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KES-14012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones Nos. 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 4-1175 del 2 de noviembre de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A** con Nit. **900.153.737-0**, representada legalmente por el señor **HERNAN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **79.590.600** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **KES-14012**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MURINDO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de febrero de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de marzo de 2013, con el código **KES-14012**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalárselas de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 4600007519, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

Mediante escrito radicado en la Secretaría de Minas el día 12 de junio de 2018 con radicado 2018-5-3376, el representante legal de la sociedad beneficiaria del título minero bajo estudio, allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

Hernán Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.600 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante legal de Anglo American Colombia Exploration S.A (“Anglo American”), de la manera más atenta manifiesto la renuncia de mi representada al contrato de concesión KES-14012 de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Es importante mencionar que Anglo American se encuentra a paz y salvo con las obligaciones derivadas del contrato de concesión KES-14012.

(…)”

Con el ánimo de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada por la titular y una vez evaluado el expediente correspondiente al título minero No. KES-14012, un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera emitió el **Concepto Técnico de Evaluación Documental con número interno 1255718 del 29 de mayo de 2018**, en el cual se dijo lo siguiente:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

El Contrato de Concesión N° KES-14012 fue inscrito en el RMN el 15/02/2013 con una duración de 30 años distribuidos en 3 años para Exploración, 3 años para Construcción y Montaje y 24 años para Explotación.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia

Anualidad	Vigencia		Aprobación
	Desde	Hasta	
Exploración Anualidad 1	15/02/2013	13/03/2013	<i>Inscripción RMN, Mediante auto No 1064 del 19/05/2012, aprueba canon superficiario primera anualidad</i>
Suspensión de obligaciones	14/03/2013	14/12/2014	<i>Resolución No 120515 del 06/08/2014 Aprueba suspensión temporal de obligaciones</i>
Continuación de Anualidad 1	15/12/2014	28/12/2014	<i>Mediante auto No 1064 del 19/05/2012, aprueba canon superficiario primera anualidad.</i>
Suspensión de obligaciones	29/12/2014	09/12/2015	<i>Resolución No S201500280237 del 17/06/2015, Aprueba suspensión temporal de obligaciones</i>
Suspensión de obligaciones	10/12/2015	09/06/2016	<i>Resolución No 2016060089994 del 31/10/2016 Aprueba suspensión temporal de obligaciones</i>
Continuación Exploración Anualidad 1	10/06/2016	01/05/2017	<i>Fin Anualidad 1, Mediante resolución 120515 del 06/08/2014 se aprueba pago de canon segunda anualidad</i>
Exploración Anualidad 2	02/05/2017	01/05/2018	<i>Fin Anualidad 2, canon aprobado Mediante resolución 120515 del 06/08/2014 de segunda anualidad de exploración</i>

A la fecha de revisión del expediente físico 13/03/2018 no se encontraron más documentos diferentes a los de tabla anterior relacionados con la suspensión de obligaciones contractuales solicitadas por el titular minero o resueltos por la autoridad minera.

Se procede a hacer el análisis de las suspensiones temporales de las obligaciones contractuales del título minero, teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por la autoridad minera. El título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración.

PRIMERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN.

El periodo de la primera anualidad de exploración va desde el 6/06/2007 hasta el 1/05/2017, como se denota en la tabla 1. El titular minero se le aprueba mediante auto No 1064 el pago de la primera anualidad de exploración el 19/05/2012. Por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 35'695.200).

SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN.

El periodo de la segunda anualidad de exploración va desde el 02/05/2017 hasta el 01/05/2018, como se denota en la tabla 1. El titular minero se le aprueba mediante resolución 120515 el pago de la segunda anualidad de exploración el 06/08/2014. Por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 41'053.500). Por consiguiente, el titular minero se encuentra al día por concepto de pago de canon superficiario.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.

El título minero KES-14012 actualmente se encuentra en la etapa de exploración por lo tanto no se han generado regalías.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM).

2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES								
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II					
2013		No obligado a presentar						
2014		No obligado a presentar						
2015		No Obligado a presentar						

FBM Semestral, 2013, 2014 y 2015. El titular minero no está obligado a presentar los FBM semestrales en mención por estar en periodo de suspensión temporal de obligaciones contractuales.

FBM Semestral 2016 y 2017 El titular minero está obligado a presentarlo, pero no está obligado a presentarlo a la secretaría de Minas de Antioquia de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, y debe radicarse vía web a la plataforma SIMINERO.

2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV			
2013		No Obligado a presentar						

2014		No presentado	No Presentado
2015		No Obligado a presentar	

FBM anual, 2013: Mediante auto No 1431, Se declara que el FBM anual 2013 no se requieren, toda vez que en éste periodo se declaró la suspensión de obligaciones.

FBM anual, 2014 durante el periodo de comprendido entre el 15/12/2014 hasta el 28/12/2014, por un periodo de 13 días hubo actividad minera de exploración en el título minero, por ende, el titular está obligado a presentar el FBM anual 2014. Se recomienda a la autoridad minera REQUERIR al titular minero para que presente éste FBM.

FBM anual 2015: El titular minero no está obligado a presentar éste FBM por encontrarse en suspensión temporal de obligaciones durante todo el año.

FBM Anual 2016 y 2017: El titular minero ésta obligado a presentar los FBM, pero no está obligado a presentarlo a la secretaría de Minas de Antioquia de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, y debe radicarse vía web a la plataforma SIMINERO.

2.4. GARANTÍAS

A la fecha actual, el titular minero allegó póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101003364 con fecha de cobertura desde el 13/11/2017 hasta el 13/11/2018 tomada con la empresa Seguros de Estado, por un valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.750.000), firmada por el tomador, con beneficiario del Departamento de Antioquia. La póliza se considera técnicamente no aceptable, teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, ya que el valor a asegurar de la póliza para la segunda anualidad de exploración está descrito en la cláusula décima segunda del contrato firmado entre las partes y debe ser de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$42.750.000), siguiendo los siguientes parámetros:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 - 0
TOMADOR:	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. NIT900153737-0
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 - 0
MONTO A ASEGURAR:	\$ 42'750.000

Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las especificaciones anteriores.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI).

Se considera que el titular no está obligado a presentar el Programa de Trabajos y Obras, PTO, toda vez que el título minero se encuentra ejecutando la etapa de Exploración.

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

Se considera que el titular no está obligado a presentar la licencia ambiental, toda vez que el título minero se encuentra ejecutando la etapa de Exploración.

2.7. TRAMITES PENDIENTES.

El 20/12/2017, mediante oficio con radicado 2017-5-9065 el titular minero allegó solicitud de suspensión de obligaciones por orden público, anexó certificado del Comando General Fuerzas Militares Ejército Nacional, Décima Quinta Brigada, con radicado 20176154833313 y comunicado público de la comunidad de Murindó para protección de sus territorios sus sitios sagrados y su patrimonio natural y cultural, con radicado 2018-5-1086, ésta solicitud se encuentra en evaluación.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES.

- ✓ Se recomienda REQUERIR a el titular minero para que presente el FBM anual 2014, teniendo en cuenta que durante el año 2014 hubo actividad minera de exploración durante el período comprendido entre el 15/12/2014 hasta el 28/12/2014, por consiguiente, debe reportar las actividades desarrolladas en éste lapso de tiempo en dicho FBM
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero para que modifique la póliza de cumplimiento minero ambiental que está descrita en la cláusula décima segunda del contrato minero firmado entre las partes y como lo ha establecido el artículo 280 del Código de Minas. El valor correcto a asegurar de la póliza que debe cubrir el período de la segunda anualidad de exploración debe ser de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 42'750.000).

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero con radicado No. KES-14012.

(...)"

En cuanto al **Concepto Técnico De Visita De Fiscalización N°. 1255716 del 29 de mayo de 2018** se establece lo siguiente:

"(...)

2. OBJETIVO DE LA VISITA

Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área del Título Minero No KES-14012, de acuerdo al plan de inspecciones de campo en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600007519, celebrado entre la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento de la actividad minera a través de la Fiscalización, Seguimiento y Control a títulos mineros, en los aspectos jurídico, económico, técnico, y tecnológico ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia".

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 21 de marzo de 2018.

El título minero se encuentra en jurisdicción del municipio de Murindó (Antioquia), a la zona se accede por una sola vía terrestre-fluvial, Desde la ciudad de Medellín se toma la vía de occidente a la subregión del Urabá Antioqueño, hasta el municipio de Belén de Bajirá por una distancia de 270 Km, y se llega al puerto Brisas, por 10 Km más, de ese punto se toma una lancha aguas abajo por el río Riosucio, hasta la intercepción con el río Atrato y se toma aguas arriba sobre el río Atrato hasta llegar a Murindó. Posteriormente se toma un transporte fluvial adicional por el río Atrato y el río Torquitadó por una distancia de 35 Km, y posteriormente se abre paso a pie sobre la selva por 18 horas aproximadamente hasta llegar a la zona del título minero.

Al titular minero se le envió comunicación de la visita del título el día 29 de enero de 2018 informando de la programación de la visita vía telefónica y correo electrónico, a la cual mostró toda disposición de asistir a la visita y advirtió sobre problemas de orden social con la asociación de cabildos indígenas de Antioquia OIA y anexa comunicado denominado, "COMUNICADO PÚBLICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MURINDÓ PARA LA PROTECCIÓN DE SUS TERRITORIOS, SUS SITIOS SAGRADOS Y SU PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL". En donde advierten "Negamos los deseos de la empresa Anglo American Colombia, así como de otras multinacionales... en su interés de continuar los trámites ante las instituciones del estado para la exploración y explotación de las zonas mineras en territorio indígena del municipio de Murindó".

Para acceder a la visita, se intentó pedir permiso a las autoridades indígenas del municipio de Murindó que habitan el sector. El día 21 de marzo de 2018 se sostuvo una reunión con el señor Wilfer Torres Quejada, Secretario General y de Gobierno del municipio de Murindó y se confirmó con él que no era posible entrar a la zona del título minero por disposición de comunidades indígena, se entrega certificado, se Anexa

Por los sucesos expuestos en relación al orden social y los permisos de los resguardos indígenas no concretados, se determina que es una VISITA FALLIDA Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Acta de Visita Fallida.

Anexo 3. Certificado Alcaldía

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

La última visita de fiscalización se registró con el concepto técnico No 1247050 del 21 de diciembre de 2016, en el cual no existen requerimientos pendientes para el titular minero.

5. HALLAZGOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

No se encontraron hallazgos técnicos de verificación en campo, debido a que la visita se DECLARA FALLIDA al no poder acceder a la zona.

6. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES TÉCNICOS

- Como se describió en el informe de campo se considera la VISITA FALLIDA debido a que la zona tiene problemas de orden social para acceder a ella y hacer trabajo de geología, minería, etc. por lo que se considera difícil el libre y normal desarrollo de las actividades del título minero

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión No. KES-14012.

(...)"

Sobre el particular, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

(...)"

Si bien el titular cumple con los requisitos necesarios para la aprobación de la solicitud de renuncia, es importante que el mantenga vigente la Póliza Minero Ambiental y liquidada de manera correcta por 3 años más después de la vida del título minero, so pena de hacerse acreedor a multas impuestas por el incumplimiento de esta destacada obligación, tal y como se establece en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Conforme a lo anterior, es procedente aceptar la renuncia al Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KES-14012**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MURINDO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de febrero de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de marzo de 2013, con el código **KES-14012**.

Como consecuencia, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **KES-14012**, suscrito con la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A** con Nit. **900.153.737-0**, representada legalmente por el señor **HERNAN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 79.590.600** o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera con placa **KES-14012**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MURINDO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de febrero de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de marzo de 2013, con el código **KES-14012**; cuyo titular es la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A** con Nit. **900.153.737-0**, representada legalmente por el señor **HERNAN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 79.590.600** o por quien haga sus veces; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión Minera con placa No. **KES-14012**; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **KES-14012**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KES-14012**. Para el efecto, susríbase un acta de liquidación del contrato en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la concesionaria en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular que deberá mantener vigente la Poliza Minero Ambiental, en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme esta resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C. para la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; al Alcalde del Municipio del Remedios de este Departamento, lugar de ubicación de la mina, y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento y demás fines pertinentes. Una vez surtido lo anterior, archívense las diligencias.

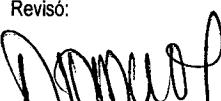
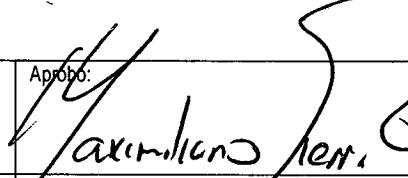
ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental con número interno 1255718 del 29 de mayo de 2018 y el de Visita de Fiscalización N°. 1255716 del 29 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUADELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Sebastián Villa		
Sebastián Villa M Abogado contratista	Diana Lucia Muñoz - Angela Lucia Gómez Abogadas contratistas	Maximiliano Sierra González Profesional universitario

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 674 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2018060365789 del 29 de octubre de 2018** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KES-14012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **KES-14012**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020658421 del 12/09/2025 al señor **HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ** en representación legal de la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**, el 12 de septiembre de 2025, según constancia PARME-619 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **29 de septiembre de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.
Expediente: KES-14012

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000462 del 26 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2018060365789 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 DEL TÍTULO MINERO No. KES-14012 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2013, **LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A** con Nit. 900.153.737-0, suscribieron el contrato de concesión minera con placa No. KES-14012, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de minerales de cobre y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Murindó del departamento de Antioquia, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 15 de febrero de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No. 2018060365789 del 29 de octubre de 2018, expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, con fecha de ejecutoria del 16 de diciembre de 2024, se aceptó la renuncia solicitada por el titular minero y, consecuentemente, se declaró la terminación del contrato de concesión KES-14012.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de concesión número **KES-14012**, se observa que se declaró su terminación e inscripción, sin embargo, no se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

“ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada

que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para **el contrato de concesión con placa KES-14012**, no se ha llevado a cabo la correspondiente liberación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar **el artículo 5º de la Resolución 2018060365789 del 29 de octubre de 2018**, expedida por la Gobernación de Antioquia para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo quinto de la **Resolución No. 2018060365789 del 29 de octubre de 2018, expedida por la Gobernación de Antioquia**, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del presente acto y para que se surta la desanotación del **Contrato de Concesión con placa KES-14012**, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **2018060365789 del 29 de octubre de 2018** no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A** con Nit. 900.153.737, en su otra condición de titular del contrato de concesión con placa **KES-14012** de acuerdo con el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.03.27 09:18:21 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nicolás Arango García., Abogado PAR Medellín
Revisó.: José A Ramos., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 414 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000462 del 26 de marzo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2018060365789 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 DEL TÍTULO MINERO No. KES-14012 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA” Proferida dentro del expediente **KES-14012**, fue notificada **ELECTRO-NICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020621011 del 09/04/2025 al señor **HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**, el 09 de abril de 2025, según constancia PARME-365 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 10 de abril de 2025, toda vez que, contra la resolución no proceden recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.
Expediente: KES-14012